

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/003/2021

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** C. ADRIANA CORINA GAMA BELTRÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**DENUNCIADO:** C. MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTA PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DEL USO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, EN CONTRAVENCIÓN DEL ARTÍCULO 264, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ELECTORAL LOCAL.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

El **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero - - -

**CERTIFICA**

Que el acuerdo de fecha **doce de abril de dos mil veintiuno**, mediante el cual se ordenó poner a la vista de las partes el expediente en que se actúa para el efecto de que en el plazo de cinco días hábiles legalmente computados alegaran o manifestaran lo a su derecho conviniera, el doce de abril del año en curso se notificó **personalmente a la denunciante Adriana Corina Gama Beltrán**, y el catorce de abril de la misma anualidad se notificó **por oficio al denunciado Marcos Efrén Parra Gómez**, surtiendo efectos el mismo día en que fueron notificados, en términos del artículo 445 de la ley electoral local, por lo que el referido plazo le **transcurrió a la denunciante del trece al diecinueve de abril del dos mil veintiuno**, **asimismo le transcurrió al denunciado del quince al veintiuno de abril del dos**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/003/2021**

**mil veintiuno, sin computar en ambos plazos los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, por ser inhábiles de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, segundo párrafo y 11, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Doy fe. -----** Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste. -----**

**(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)**

**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las diez horas con treinta y tres minutos, del veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibió en el Consejo Distrital Electoral 21 de este Instituto Electoral, el escrito signado por Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veintidós de abril de dos mil veintiuno.**

**VISTA** la certificación y la razón que anteceden, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 423 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por **recibido en tiempo y forma el escrito de cuenta**, signado por el **ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual **formula alegatos**, en relación con la vista que le fue realizada mediante acuerdo de doce de abril de dos mil veintiuno, por tanto, se ordena agregar el referido escrito a los autos de este expediente para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

Por otro lado, de la certificación que antecede se desprende que el referido acuerdo de doce de abril del año en curso, le fue notificado ese mismo día, personalmente a la denunciante Adriana Corina Gama Beltrán, surtiendo sus efectos el propio día, por lo que el plazo de cinco días hábiles para que alegara o manifestara lo que a su derecho conviniera, le transcurrió del **trece al diecinueve de abril del dos mil veintiuno, sin computar los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año**, por ser inhábiles de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, segundo párrafo y 11, fracción III, del Reglamento aplicable, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo previamente citado y **se le tiene por precluido su derecho para formular alegatos.**

**SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL.** En atención a que el ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, así lo solicita en su escrito de treinta y uno de marzo del año en curso, se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica y por

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/003/2021**

autorizado para tales efectos a las personas señaladas. Además, se le informa que las notificaciones personales no se pueden practicar en el correo electrónico solicitado ([contacto@dwcg.mx](mailto:contacto@dwcg.mx)), debido a que de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las notificaciones personales no podrán practicarse por vía electrónica.

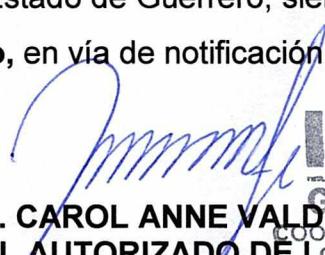
**TERCERO. CIERRE DE ACTUACIONES.** Del estado procesal que guardan los autos del expedientes en que se actúa, se desprende que ha concluido la fase de alegatos, en consecuencia, **se decreta el cierre de actuaciones** en el expediente **IEPC/CCE/POS/003/2021**, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena elaborar el proyecto de resolución conducente, mismo que deberá ser puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral, para los efectos legales previstos en el dispositivo citado.

**CUARTO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este proveído **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, la licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS)**

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las **doce horas** del día **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



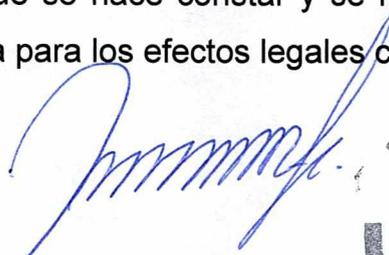
**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/003/2021

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintitrés de abril de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/003/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador por la presunta propaganda personalizada a través del uso de programas gubernamentales exclusivamente sobre los hechos ocurridos antes del inicio del proceso electoral, en contravención del artículo 264, primer párrafo de la Ley Electoral Local, relacionado con la denuncia y/o queja interpuesta por la ciudadana Adriana Corina Gama Beltrán, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**